



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00520-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE en contra de TATIANA MAILETH HEREDIA OSPINA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO como representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE en contra de TATIANA MAILETH HEREDIA OSPINA, no cumple con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá acreditar la calidad de apoderada de SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., en cuanto no se aporta poder otorgado por la parte demandante y por el contrario se aporta un poder otorgado al abogado Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGATORRADO.
2. Deberá aclarar las pretensiones por cuanto causan confusión al despacho.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 128 hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, y
se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c94898439eb92ebe2929fb6b472695a40e7590d9262c2e4c31160bf4bf8838d**

Documento generado en 05/09/2023 07:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>